



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XII del artículo 37 y se deroga la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito adecuar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas con lo establecido por el Decreto y el Acuerdo Gubernamental tomados en la presente administración.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa comienza señalando que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Asimismo, indica que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

En ese sentido, apunta que con plena observancia de la jerarquía de las leyes, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, puntualiza que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal.

De igual manera, expresa que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo tiene la facultad de crear, agrupar, fusionar y suprimir por Decreto las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo anterior, precisa que la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas S.A. de C.V., se creó mediante Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial No. 72 de fecha 25 de julio de 2000, como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Gobierno Estatal.

A su vez, refiere que mediante Decreto No. LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 155 de fecha 29 de diciembre de 2010, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, entre las cuales destaca la sectorización de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A.C., a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

Posteriormente, señala que a través del Decreto No. LXI-470, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 80 de fecha 4 de julio de 2012, se reformó entre otras, la fracción XII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, motivo por el cual las entidades denominadas Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V., Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., y el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, quedaron sectorizadas a la Secretaría de Obras Públicas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resalta que para el Poder Ejecutivo es prioridad impulsar las acciones necesarias que incidan en el progreso y desarrollo del Estado, así como promover el desarrollo de la industria nacional e incentivar la participación de capital privado, tanto nacional como extranjero, motivo por el que afirma que el sector energético es uno de los pilares más importantes de Tamaulipas para su crecimiento económico.

En razón de lo anterior, expresa que mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2 de fecha 17 de febrero de 2017, se creó la Comisión de Energía de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con dependencia administrativa directa del Gobernador del Estado, la cual tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de proyectos de conexión intermodal para las operaciones portuarias en el Estado.

Asimismo, destaca que el Decreto de referencia dispone que para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Comisión de Energía de Tamaulipas, coordinar y vigilar el funcionamiento de las empresas de participación estatal mayoritaria relacionadas con el Sector Energético, así como cualquiera que determine el Gobernador del Estado, por su relación directa o indirecta con dicho Sector, como es el caso de la Empresa denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Por otra parte, agrega que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la estructura institucional en la administración del Estado, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado mediante Decreto No. LXVII-1171 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de fecha 26 de septiembre de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 115 de del mismo mes y año.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud del Decreto referido en el párrafo anterior, manifiesta que se efectuaron cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, entre los cuales destaca, la facultad relativa a dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal en términos de las leyes aplicables, contemplada en las fracciones XXXIII del artículo 25 y XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en donde dicha atribución es competencia de la Secretaría General de Gobierno, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente.

En ese tenor, señala que a través del Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 07 de fecha 17 de enero de 2017, se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, reorganizando las unidades administrativas, entre la que destaca la Subsecretaría de Transporte Público. Por lo que en consecuencia, la facultad relativa a dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal en términos de las leyes aplicables, le corresponde a la Secretaría General de Gobierno.

Derivado de lo anterior, expresa que resulta necesario derogar la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta Comisión, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como documento rector en la nación y base que define nuestra forma de gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno ellos.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo aprobación del Congreso.

En vinculación a lo anterior, y de lo vertido en la exposición de motivos materia de análisis, encontramos que el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario No. 2 de fecha 17 de febrero del actual, se creó la Comisión de Energía de Tamaulipas, misma que entre sus objetivos tiene el de promover el desarrollo de proyectos de conexión intermodal para las operaciones portuarias en el Estado.

Además, el citado Decreto establece que para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Comisión de Energía de Tamaulipas, coordinar y vigilar el funcionamiento de las empresas de participación estatal mayoritaria relacionadas con el Sector Energético, tal es el caso de la empresa denominada Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, observamos que la idea central de la propuesta radica en dotar de coherencia normativa y otorgar sustento jurídico a las obligaciones que se mandatan en el decreto gubernamental que crea la Comisión de Energía de Tamaulipas, por lo tanto, resulta imperante ajustar aquellas disposiciones legales que sean competencia de la Comisión antes citada y que, dado su momento y tiempo jurídico, estas estaban atribuidas a otra Secretaría.

En ese orden de ideas, y luego de que se efectuaron cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, modificándose para ello a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los cuales destaca la facultad relativa a dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal, en donde esta atribución le compete a la Secretaría General de Gobierno, así como también a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente.

Además de lo anterior, a través del Acuerdo gubernamental publicado el 17 de enero del año en curso, se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, reorganizando las unidades administrativas, entre la que destaca la Subsecretaría de Transporte Público, por lo que en consecuencia la facultad relativa a dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación permisos y concesiones, le corresponde como se indicó en el párrafo precedente a la Secretaría General de Gobierno.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, resulta indispensable ajustar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con lo establecido por el Decreto y el Acuerdo Gubernamental emitidos en la presente administración pública estatal, generando por consecuencia, reformar la fracción XII del artículo 37 y derogar la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 fracción XII; y se deroga la fracción XLVI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 36.

A...

I. a la XLV....

XLVI. Derogada.

XLVII. a la LXVII....



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 37.

A...

I. a la XI....

XII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V., y del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XIII. a la XVI....

T R A N S I T O R I O


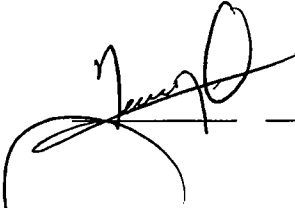



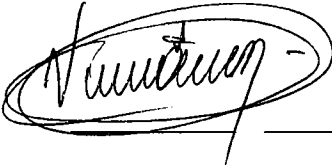

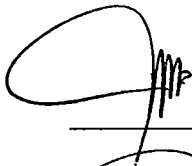

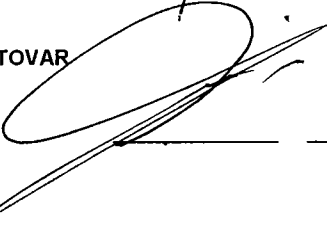


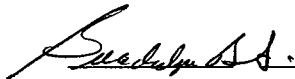
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDA A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 37 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.